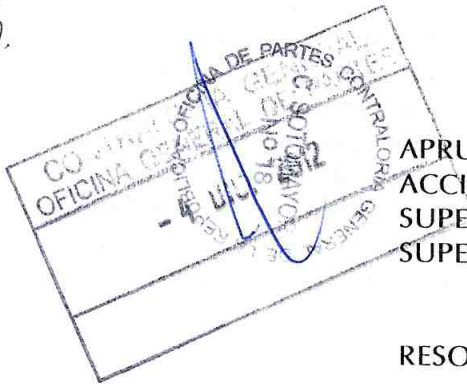


CT.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

KBL



APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCIÓN AFECTA Nº 48

Santiago, 08 NOV. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo Nº 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 99 de la Constitución Política de la República; en la Ley Nº 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1 Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2º Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente los programas y subprogramas que allí se indican.

3º Que según dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización pueden ser ejercidas directamente por la Superintendencia o encomendadas a organismos sectoriales.

4º Que por medio de la encomendación de gestión establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es posible encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia.



5º Que en cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar la Superintendencia de Servicios Sanitarios durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la salud humana y el medio ambiente.

6º Que en razón de lo anterior, con fecha 8 de noviembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente y la Superintendencia de Servicios Sanitarios firmaron un Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental.

7º Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales que se especifiquen en los respectivos programas y subprogramas, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º **APRUÉBESE**, el instrumento, denominado “Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental de Superintendencia del Medio Ambiente a la Superintendencia de Servicios Sanitarios”, suscrito con fecha fecha 8 de noviembre de 2012, cuyo texto es el siguiente:

**Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental
de
Superintendencia del Medio Ambiente
a
Superintendencia de Servicios Sanitarios**

En Santiago de Chile, a 8 de noviembre de 2012, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por el Superintendente (s), don **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “SMA”; y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, representada por la Superintendente de Servicios Sanitarios, doña **Magaly Espinosa Sarria**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N 673, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, “SISS”, se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

Antecedentes Generales

La SMA, tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la SISS, le corresponde la fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios, del cumplimiento de las normas relativas a tales servicios y el control de los residuos líquidos industriales que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas



Convenio

PRIMERO:

La SMA encomienda a la SISS, en un ámbito colaborativo y facilitador, y de modo temporal, la fiscalización de los Riles generados por las fuentes emisoras, afectos al cumplimiento del D.S. N 90/00, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, D.S.N 46/02, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y D.S. N 80/06, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y que no se vinculen a las prestaciones de servicios sanitarios.

El presente convenio de encomendamiento no supone cesión de titularidad de la competencia fiscalizadora de la SMA a la SISS.

SEGUNDO:

De acuerdo a lo determinado en los programas y subprogramas de fiscalización establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la SISS del modo señalado en la cláusula anterior, se compromete a desarrollar esta labor fiscalizadora, por encargo y en nombre de la SMA, de acuerdo a un protocolo de trabajo y conforme al presupuesto otorgado al efecto. Ambas partes se comprometen a suscribir el referido protocolo con anterioridad al 21 de diciembre del presente año, sin que la ausencia del protocolo afecte la validez y ejecución del convenio.

La SISS ejecutará las funciones de fiscalización bajo control centralizado, de modo que toda la información y acciones se canalizarán a nivel central, desde Santiago, por intermedio de su Unidad Ambiental.

TERCERO:

Las tareas encomendadas a la SISS, del modo que se expresa en el numeral primero, no incluyen el ejercicio de potestades normativas ni sancionadoras, por lo que la impartición de instrucciones, directrices y normas técnicas de carácter general, la adopción de medidas provisionales, así como el inicio, instrucción y resolución de los respectivos procedimientos sancionatorios, le corresponderá a la SMA de conformidad a lo dispuesto en su Ley Orgánica..

CUARTO:

El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

QUINTO:

La personería de don **Juan Carlos Monckeberg Fernández**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de doña **Magaly Espinosa Sarria** como Superintendente de Servicios Sanitarios, consta en el Decreto Supremo MOP N 315 de fecha 19 de octubre de 2012. El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia en los trámites que correspondan.

Hay firma y timbre de **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de **MAGALY ESPINOSA SARRIA**, Superintendente de Servicios Sanitarios



sanitarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 2 de la Ley N 18.902.

Con fecha 26 de Enero de 2010, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.417, la cual introdujo importantes reformas a la institucionalidad ambiental, creando el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental.

El artículo segundo de la Ley N° 20.417 establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijando su competencia (artículo 2), atribuciones (artículo 3), estructura orgánica (artículos 4 a 13), patrimonio (artículos 14 y 15), y procedimientos para el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionatorias (Título II y Título III).

Con relación a la potestad fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente, el artículo segundo de su Ley Orgánica dispuso que la Superintendencia es la encargada de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Conforme a lo anterior, la competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra determinada según los Instrumentos de Gestión Ambiental dispuestos en el artículo 2 de Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, conservando los organismos sectoriales su competencia en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia.

La referida legislación establece tres modalidades de fiscalización, distinguiéndose entre (i) una fiscalización directa, ejecutada por los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente; (ii) una fiscalización ejecutada por entidades técnicas autorizadas; y (iii) una fiscalización encomendada a organismos sectoriales. Pues bien, considerando que la SISS, como entidad reguladora y fiscalizadora de un sector especial, tiene la experiencia en el ámbito fiscalizador que interesa, está en condiciones de colaborar en mejor forma en la tarea fiscalizadora que debe emprender la SMA. En razón de ello, se acoge a la vía de la encomendación de acciones solicitada por la SMA.

La encomendación de gestión se encuentra establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, norma que permite encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia, pero en ningún evento supone la cesión de la titularidad de las competencias de la SMA a la SISS, que de conformidad a los artículos 6 y 7 de la Constitución y artículo 2 de la Ley N 18.575 que establece las Bases Generales de la Administración del Estado, pueden ser ejercidas por ella.

En cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar la SISS durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la SMA. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N 18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales, la SMA y la SISS, acuerdan lo siguiente:



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S).

jab/odlf

Distribución:

- Oficina de Partes de la Contraloría General de la República (4 copias de la Resolución Afecta y Convenio).

c.c.:

- Fiscalía.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes.

CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
A
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

En Santiago de Chile, a 8 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (s), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "SMA"; y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, representada por la Superintendente de Servicios Sanitarios, doña **MAGALY ESPINOSA SARRIA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda N° 673, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, "SISS", se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

ANTECEDENTES GENERALES



La SMA, tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la SISS, le corresponde la fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios, del cumplimiento de las normas relativas a tales servicios y el control de los residuos líquidos industriales que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 2° de la Ley N°18.902.

Con fecha 26 de Enero de 2010, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.417, la cual introdujo importantes reformas a la institucionalidad ambiental, creando el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental.

El artículo segundo de la Ley N° 20.417 establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijando su competencia (artículo 2°), atribuciones (artículo 3°), estructura orgánica (artículos 4° a 13), patrimonio (artículos 14 y 15), y procedimientos para el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionatorias (Título II y Título III).



Con relación a la potestad fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente, el artículo segundo de su Ley Orgánica dispuso que la Superintendencia es la encargada de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Conforme a lo anterior, la competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra determinada según los Instrumentos de Gestión Ambiental dispuestos en el artículo 2° de Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, conservando los organismos sectoriales su competencia en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de la Superintendencia.

La referida legislación establece tres modalidades de fiscalización, distinguiéndose entre (i) una fiscalización directa, ejecutada por los funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente; (ii) una fiscalización ejecutada por entidades técnicas autorizadas; y (iii) una fiscalización encomendada a organismos sectoriales. Pues bien, considerando que la SISS, como entidad reguladora y fiscalizadora de un sector especial, tiene la experiencia en el ámbito fiscalizador que interesa, está en condiciones de colaborar en mejor forma en la tarea fiscalizadora que debe emprender la SMA. En razón de ello, se acoge a la vía de la encomendación de acciones solicitada por la SMA.

La encomendación de gestión se encuentra establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, norma que permite encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia, pero en ningún evento supone la cesión de la titularidad de las competencias de la SMA a la SISS, que de conformidad a los artículos 6° y 7° de la Constitución y artículo 2° de la Ley N°18.575 que establece las Bases Generales de la Administración del Estado, pueden ser ejercidas por ella.

En cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar la SISS durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la SMA. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la protección de la salud humana y el medio ambiente.



Teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales, la SMA y la SISS, acuerdan lo siguiente:

CONVENIO

PRIMERO: La SMA encomienda a la SISS, en un ámbito colaborativo y facilitador, y de modo temporal, la fiscalización de los Riles generados por las fuentes emisoras, afectos al cumplimiento del D.S. N° 90/00, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, D.S.N°46/02, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y D.S. N°80/06, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y que no se vinculen a las prestaciones de servicios sanitarios.

El presente convenio de encomendamiento no supone cesión de titularidad de la competencia fiscalizadora de la SMA a la SISS.

SEGUNDO: De acuerdo a lo determinado en los programas y subprogramas de fiscalización establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la SISS del modo señalado en la cláusula anterior, se compromete a desarrollar esta labor fiscalizadora, por encargo y en nombre de la SMA, de acuerdo a un protocolo de trabajo y conforme al presupuesto otorgado al efecto. Ambas partes se comprometen a suscribir el referido protocolo con anterioridad al 21 de diciembre del presente año, sin que la ausencia del protocolo afecte la validez y ejecución del convenio.

La SISS ejecutará las funciones de fiscalización bajo control centralizado, de modo que toda la información y acciones se canalizarán a nivel central, desde Santiago, por intermedio de su Unidad Ambiental.

TERCERO: Las tareas encomendadas a la SISS, del modo que se expresa en el numeral primero, no incluyen el ejercicio de potestades normativas ni sancionadoras, por lo que la impartición de instrucciones, directrices y normas técnicas de carácter general, la adopción de medidas provisionales, así como el inicio, instrucción y resolución de los respectivos procedimientos sancionatorios, le corresponderá a la SMA de conformidad a lo dispuesto en su Ley Orgánica..

CUARTO: El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

QUINTO: La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (s), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de doña **MAGALY ESPINOSA SARRIA** como Superintendente de Servicios Sanitarios, consta en el Decreto Supremo MOP N°315 de fecha 19 de octubre de 2012. El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de cada una de las partes y el quinto ejemplar será utilizado por la Superintendencia en los trámites que correspondan.




SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
GOBIERNO DE CHILE
JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ
Superintendente del Medio Ambiente (S)


MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

